PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-376-2026 (153692), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y BENDITO ASEO SAS IDENTIFICADA CON NIT 901305989-7

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte **Y BENDITO ASEO SAS** identificada con NIT No. 901305989-7 Representada Legalmente por **TATIANA ELIZABETH BERNAL SALAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.421.096 de Medellin**,** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo **PRORROGA No. 1** al contrato No. **FDLT-CPS-376-2026 (153692)**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día 27 de febrero de 2026, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el contrato cuyo objeto consiste en: "***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO, LA CASA DE LA CULTURA Y LA CASA DE LA PARTICIPACIÓN, PARA LA VIGENCIA 2026***" **SEGUNDA:** El plazo de ejecución del contrato inicial es de UN (1) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual fue el 02 de marzo del 2026 y dando como fecha final del contrato el 01 de abril del 2026. **TERCERA:** Que el valor inicial del contrato fue pactado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340). CUARTA: -** Que mediante formato de modificación de fecha 30 de marzo de 2026, la Supervisora del contrato autorizó la presente modificación No. GCO-GCI-F017 Versión: 05 debidamente autorizado por la SDG de tipo modificación para la presente prorroga No. 1, bajo los argumentos expuestos y sus respectivos anexos que forman parte integral de la presente prorroga y del contrato No. **FDLT-CPS-376-2026 (153692). QUINTA: -**. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de **PRORROGA** el plazo del Contrato No **FDLT-CPS-376-2026 (153692)** por VEINTISIETE (27) días, contados a partir del 02 de abril del 2026 hasta el 28 de abril del 2026. **SEXTA-** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*. **SÉPTIMA: -**Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…",* entre otros. **OCTAVA: -** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLT-CPS-376-2026 (153692), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y BENDITO ASEO SAS IDENTIFICADA CON NIT 901305989-7

Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"*. **NOVENA:** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo del Contrato No FDLT-CPS-376-2026 (153692) por VEINTISIETE (27) días, contados a partir del 02 de abril del 2026 hasta el 28 de abril del 2026.

CLÁSULA SEGUNDA: MODIFICAR el **NUMERAL 3. - PLAZO:** El plazo del contrato es de UN (1) MES y VEINTISIETE (27) DÍAS contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o hasta el agotamiento de los recursos asignados.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar todas las Garantías de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co/

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato No FDLT-CPS-376-2026 (153692) conservarán su vigencia

Proyectó: Marcel Mahecha Garzon- CPS-295-2026 Jair Mahecha Garzón
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos- CPS 035-2026